

Bruselas, 14 de enero de 2025
(OR. en)

5032/25

LIMITE

ECOFIN 25
UEM 24

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo de Bélgica

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo de Bélgica

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 126, apartado 7,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 126 del TFUE, los Estados miembros deben evitar déficits públicos excesivos.
- (2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento se basa en el objetivo de lograr unas finanzas públicas saneadas como medio para reforzar las condiciones que permitan la estabilidad de los precios y un crecimiento fuerte, sostenible e inclusivo, sustentado en la estabilidad financiera, contribuyendo de este modo a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento sostenible y de empleo.
- (3) El 30 de abril de 2024 entró en vigor el marco de gobernanza económica reformado de la UE. El marco incluye el Reglamento (UE) 2024/1263, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo¹. En el marco está también incluido el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo², así como la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros³.
- (4) El 26 de julio de 2024 el Consejo decidió, con arreglo al artículo 126, apartado 6, del TFUE, declarar la existencia de un déficit excesivo en Bélgica debido al incumplimiento del criterio de déficit⁴.

¹ DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj>.

² DO L 209 de 2.8.1997, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/2024-04-30>.

³ DO L, 2024/1265, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1265/oj>.

⁴ DO L, 2024/2125, 1.8.2024, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2024/2125/oj>.

- (5) El artículo 126, apartado 7, del TFUE y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo exigen que el Consejo adopte una Recomendación dirigida al Estado miembro de que se trate para que este ponga fin a la situación de déficit excesivo en un plazo determinado. De conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, dicha Recomendación también establecerá un plazo máximo de seis meses para que el Estado miembro de que se trate tome medidas efectivas para corregir el déficit excesivo; dicho plazo podrá reducirse a tres meses cuando la gravedad de la situación lo justifique. En su Recomendación, el Consejo pedirá asimismo al Estado miembro que aplique una senda de gasto neto correctiva⁵ que garantice que el déficit público se sitúe y mantenga por debajo del valor de referencia (3 % del PIB) dentro del plazo fijado en la Recomendación. Cuando el procedimiento de déficit excesivo se haya abierto sobre la base del criterio de déficit, por lo que respecta a los años en los que se espera que el déficit de las administraciones públicas rebase el valor de referencia, la senda de gasto neto correctiva debe ser coherente con un ajuste estructural anual mínimo del 0,5 % del PIB como valor de referencia. La Comisión puede, durante un período transitorio en 2025, 2026 y 2027, ajustar el valor de referencia para tener en cuenta el aumento de los pagos de intereses a la hora de fijar la senda correctiva propuesta para esos años, habida cuenta del considerando 23 del Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo.

⁵ De conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1263, se entiende por «gasto neto» el gasto público, neto de los gastos en concepto de intereses, las medidas discrecionales relativas a los ingresos, los gastos en programas de la Unión compensados íntegramente con los ingresos procedentes de los fondos de la Unión, el gasto nacional en cofinanciación de programas financiados por la Unión, los elementos cíclicos del gasto en prestaciones de desempleo y las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal.

- (6) A la luz de la presentación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo de conformidad con el artículo 11 y el artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2024/1263, en la Decisión del Consejo de 26 de julio de 2024 se tomó nota de que la siguiente etapa del procedimiento de déficit excesivo, a saber, la Recomendación de la Comisión de Recomendación del Consejo relativa a la corrección del déficit excesivo, en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE, coincidirá con los dictámenes de la Comisión sobre los proyectos de planes presupuestario de los Estados miembros de la zona del euro con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 473/2013. Este enfoque permitirá garantizar la coherencia entre los requisitos presupuestarios en el marco del procedimiento de déficit excesivo y la trayectoria de ajuste establecida en los planes fiscales-estructurales a medio plazo. Este calendario y la división de las decisiones con arreglo al artículo 126, apartado 6, y al artículo 126, apartado 7, son excepcionales y están vinculados a la transición al nuevo marco, por lo que no sientan precedente. El Consejo tomó nota asimismo de que, a falta de presentación oportuna del plan a medio plazo, en la Recomendación de la Comisión de Recomendación del Consejo con arreglo al artículo 126, apartado 7, se considerará la trayectoria de referencia determinada de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1263 y transmitida por la Comisión al Estado miembro el 21 de junio de 2024.
- (7) El PIB real de Bélgica aumentó un 1,3 % en 2023. Según las previsiones del otoño de 2024 de la Comisión Europea, se espera que la economía crezca un 1,1 % en 2024, debido a la atonía de la demanda interna. Concretamente, se prevé que el consumo público se modere y que las inversiones se ralenticen considerablemente. En 2025, se espera que el PIB real aumente en un 1,2 %, ya que se prevé un aumento de la demanda interna, acompañado de un repunte en las inversiones, respaldado por la mejora prevista de las condiciones de financiación y la continuación de la puesta en práctica del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se prevé que el consumo privado aumente de forma moderada, lo que irá acompañado de un leve crecimiento de la renta disponible y del empleo. Se prevé que la tasa de desempleo alcance el 5,6 % en 2024 y el 5,7 % en 2025. Se prevé que la inflación aumente del 2,3 % en 2023 al 4,4 % en 2024 y disminuya al 2,9 % en 2025.

- (8) Según los datos validados por Eurostat el 22 de octubre de 2024⁶, el déficit de las administraciones públicas en Bélgica fue del 4,2 % del PIB en 2023. Según las previsiones del otoño de 2024 de la Comisión Europea, el déficit de las administraciones públicas será del 4,6 % del PIB en 2024 y del 4,9 % del PIB en 2025, es decir, superior al valor de referencia en ambos años. Se prevé que el déficit estructural se sitúe en el 4,2 % del PIB en 2024 y que aumente en 0,2 puntos porcentuales en 2025.
- (9) La deuda de las administraciones públicas se situó en el 103,1 % del PIB al acabar 2023. Según las previsiones del otoño de 2024 de la Comisión Europea, se calcula que aumentará hasta el 103,4 % del PIB al acabar 2024 y el 105,1 % del PIB al acabar 2025, de modo que se mantendrá por encima del valor de referencia (60 % del PIB).
- (10) Se espera que Bélgica presente su primer plan fiscal-estructural nacional a medio plazo antes del 31 de diciembre de 2024. El retraso ha sido acordado con la Comisión de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2024/1263. A la espera de la presentación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, su evaluación por la Comisión y su aprobación por el Consejo, debe recomendarse como senda correctiva en el marco del procedimiento de déficit excesivo la trayectoria de referencia con un ajuste fiscal de cuatro años, actualizada sobre la base de datos más recientes. La senda de gasto neto correctiva es, por tanto, coherente con un ajuste estructural anual mínimo de al menos el 0,5 % del PIB como valor de referencia para los años en los que se espera que el déficit de las administraciones públicas supere el valor de referencia, de conformidad con el Reglamento (CE) 1467/97 del Consejo.
- (11) Sobre la base de la senda de gasto neto, que es la única referencia operativa para hacer un seguimiento del cumplimiento y se establece en la presente Recomendación, el marco de previsión de deuda pública a medio plazo de la Comisión Europea y las previsiones del otoño de 2024 de la Comisión Europea, se espera que el déficit de las administraciones públicas disminuya del 4,6 % del PIB en 2024 al 3,0 % para 2027.

⁶ Euroindicadores de Eurostat publicados el 22 de octubre de 2024. Véase: <https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-euro-indicators/w/2-22102024-AP>.

- (12) Sobre la base de la senda de gasto neto correctiva que debe recomendarse, el marco de previsión de deuda pública a medio plazo de la Comisión Europea y las previsiones del otoño de 2024 de la Comisión Europea, la deuda de las administraciones públicas aumentará del 103,4 % del PIB al acabar 2024 al 105,4 % en 2027.
- (13) Las medidas de saneamiento fiscal deberán garantizar una corrección duradera del déficit excesivo y, al mismo tiempo, estar encaminadas a mejorar la calidad y la composición de las finanzas públicas, manteniendo las inversiones y reforzando el potencial de crecimiento de la economía. Las reformas de carácter fiscal y, en un sentido más amplio, económico deberían mejorar el potencial de crecimiento y resiliencia de la economía de manera sostenible y apoyar la sostenibilidad fiscal.
- (14) El Consejo toma nota de que aún no se ha elaborado plenamente el método específico para evaluar la eficacia de la medida en el contexto del nuevo marco fiscal y, por lo tanto, considera que procede mantener un debate oportuno sobre dicho método.
- (15) De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, solo se adoptará una decisión del Consejo para derogar el procedimiento de déficit excesivo en virtud del artículo 126, apartado 12, del TFUE si el déficit se ha situado por debajo del valor de referencia y la Comisión prevé que siga estando por debajo de él en el año en curso y en el año siguiente.
- (16) Tras la presentación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo por parte de Bélgica, su evaluación por la Comisión y su aprobación por el Consejo, el Consejo podría recomendar una nueva senda de gasto neto correctiva, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del TFUE, sobre la base de una recomendación de la Comisión.

RECOMIENDA:

1. Bélgica debe garantizar que la tasa de crecimiento nominal del gasto neto no supere los máximos establecidos en el anexo I.
2. Por tanto, Bélgica debe poner fin a la situación de déficit excesivo a más tardar en 2027.
3. El Consejo establece el plazo del 30 de abril de 2025 para que Bélgica adopte medidas efectivas y exponga las demás medidas necesarias, junto con su informe anual de situación de 2025, que debe presentarse a la Comisión de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2024/1263. Posteriormente, Bélgica deberá informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Recomendación, al menos cada seis meses, hasta que se haya corregido el déficit excesivo.

El destinatario de la presente Recomendación es Bélgica.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

Tasas máximas de crecimiento del gasto neto
(tasas de crecimiento anual y acumulado, en términos nominales)

Bélgica

Años		2025	2026	2027
Tasas de crecimiento (%)	Anual	2,4	1,9	2,0
	Acumulado*	6,2	8,2	10,3

* Las tasas de crecimiento acumulado se calculan por referencia al año base 2023.